

REGLAMENTO DE APOYO A LA CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 24 de junio de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó el presente Reglamento

PREÁMBULO

La Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, "UPCT" o la "Universidad") es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, de acuerdo con el artículo 1.1 de sus Estatutos.

Entre las funciones de la Universidad se encuentra la difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico, al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia, tal como se recoge en el art. 2.1.c) de sus Estatutos.

Con tal motivo, la UPCT está interesada en promover su política de promoción a la creación de empresas basadas en el conocimiento, con el objetivo de difundir y trasladar a la sociedad los avances tecnológicos desarrollados en sus actividades de investigación.

La importancia de estas empresas radica en que constituyen una base de la creación y regeneración del tejido industrial, contribuyen a la creación de empleo de calidad, y tienen capacidad de generar un alto valor añadido en la actividad económica.

Las universidades se han involucrado en el apoyo a estas iniciativas, entendiendo que este proceso no está alejado de su papel social, al contrario, forma parte del compromiso general con la sociedad de transferencia de conocimiento, de forma complementaria y simbiótica a lo que sucede con sus funciones docente e investigadora.

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), establece en su preámbulo (punto VII), en materia de investigación, que "*se contemplan diversas estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad*". A continuación, en su articulado, la Ley se refiere a la creación de empresas en los siguientes artículos:

- Artículo 41. Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad.

En su punto 2.g) se establece como finalidad propia de los objetivos de las Universidades asegurar "*La vinculación entre la investigación universitaria y el*

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	1/19	

sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83”.

- Artículo 84. Creación de fundaciones u otras personas jurídicas.

En el primer párrafo se dice: *“Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable”.*

En los últimos años, la normativa general ha recogido la importancia creciente de la creación de empresas de base tecnológica, como mecanismo para permitir la transferencia del conocimiento y la tecnología generada en el entorno público. En este sentido, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, recoge lo siguiente:

- Artículo 56. Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica.

En el primer párrafo se dice: *“Los Organismos públicos de investigación, las universidades y los demás agentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Capítulo, podrán participar en el capital de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:*

a) La investigación, el desarrollo o la innovación.

b) La realización de pruebas de concepto.

c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.

d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.

e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios.”

La reforma de la regulación de la investigación pública promovida con la aprobación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ha incidido en el régimen de participación del personal de las universidades en estas empresas, estableciendo mecanismos que favorecen la movilidad de los investigadores, y que suponen una excepción a la aplicación de la normativa de incompatibilidades aplicable con carácter general al personal al servicio del sector público:

- Artículo 17. Movilidad del personal investigador.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	2/19	

En el cuarto apartado se dice: *“El personal investigador funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en Universidades públicas, (...) con una antigüedad mínima de cinco años podrá ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años, para incorporarse a agentes privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o a agentes internacionales o extranjeros.*

La concesión de la excedencia temporal se subordinará a las necesidades del servicio y al interés que la Universidad pública (...) tenga en la realización de los trabajos que se vayan a desarrollar en la entidad de destino, y se concederá, en régimen de contratación laboral, para la dirección de centros de investigación e instalaciones científicas, o programas y proyectos científicos, para el desarrollo de tareas de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento relacionadas con la actividad que el personal investigador viniera realizando en la Universidad pública (...). Además, la Universidad pública (...) deberá mantener una vinculación jurídica con el agente de destino a través de cualquier instrumento válido en derecho que permita dejar constancia de la vinculación existente, relacionada con los trabajos que el personal investigador vaya a desarrollar. A tales efectos, la unidad de la Universidad pública (...) para el que preste servicios deberá emitir un informe favorable en el que se contemplen los anteriores extremos”.

- Artículo 18. Autorización para prestar servicios en sociedades mercantiles.

En el primer apartado se dice: *“Las Universidades públicas (...) podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios. Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.”*

En el tercer apartado se prevé: *“Las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no serán de aplicación al personal investigador que preste sus servicios en las sociedades que creen o en las que participen las entidades a que alude este artículo, siempre que dicha excepción haya sido autorizada por las Universidades públicas (...).”*

El Consejo de Gobierno ya aprobó, en sesión de 14 de junio de 2010, un Reglamento sobre Empresas de Base Tecnológica con origen en la UPCT, en el que se establecía la voluntad de la Universidad de *“fomentar la creación de empresas de base tecnológica, como forma para la consecución de sus fines y de dar un mejor servicio a la comunidad universitaria y a la sociedad”.*

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	3/19		

Con el fin de profundizar en las políticas de promoción del emprendimiento entre la Comunidad Universitaria de la UPCT, e integrar las medidas de movilidad previstas en la normativa vigente, el Consejo de Gobierno aprueba el presente reglamento para regular los procedimientos de creación de empresas en su entorno promovidas por su personal investigador, así como los requisitos aplicables para la participación tanto de la propia UPCT como de su personal investigador en estas empresas. Todo ello de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 152.2 de los Estatutos de la UPCT.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	4/19	

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

Artículo 2. Definiciones

TÍTULO II

MARCO LEGAL DE LAS SPIN-OFF

Capítulo I. Autorización de Spin-off

Artículo 3. Solicitud de autorización

Artículo 4. Análisis del proyecto de la Spin-off

Artículo 5. Procedimiento de autorización de la Spin-off

Artículo 6. Procedimiento de autorización de la creación de EBT

Artículo 7. Ejecución de los acuerdos de autorización

Capítulo II. Régimen de participación de la UPCT en la Spin-off

Artículo 8. Participación de la UPCT en el capital social de la Spin-off

Artículo 9. Participación de la UPCT en el órgano de administración

Artículo 10. Derecho de salida

Artículo 11. Contrato entre Socios

Artículo 12. Seguimiento de la participación

Capítulo III. Transferencia de los Resultados de la Investigación

Artículo 13. Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR DE LA UPCT EN LAS SPIN-OFF

Artículo 14. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la Spin-off

Artículo 15. Autorización para la prestación de servicios en la Spin-off

Artículo 16. Régimen de participación del Personal Investigador de la UPCT en la Spin-off

Artículo 17. Régimen de los becarios

Artículo 18. Protección de los Resultados de la Investigación de la UPCT

Artículo 19. Relaciones contractuales y de colaboración

Artículo 20. Prevención de conflictos de intereses

TÍTULO IV

SERVICIOS DE APOYO A LAS SPIN-OFF

Artículo 21. Fomento del espíritu emprendedor

Artículo 22. Registro de Spin-off de la UPCT

Artículo 23. Imagen corporativa de las Spin-off de la UPCT

Artículo 24. Contratación de egresados de la UPCT

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	6/19	

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los proyectos empresariales surgidos del entorno de la UPCT, así como el establecimiento de las fórmulas de participación tanto de la propia Universidad como de su personal investigador en estos proyectos empresariales, y el marco de relación con los mismos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones:

- **Comunidad Universitaria:** personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios de la UPCT.
- **Empresa de Base Tecnológica (EBT):** Spin-off de base tecnológica, promovida por la Universidad a solicitud del Personal Docente Investigador funcionario de la Universidad, y participada por la Universidad en el momento de su creación de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa aplicable¹, y que tiene como objeto la explotación de resultados de la investigación de carácter tecnológico de la Universidad.
- **OEEBT:** Oficina de Emprendedores y Empresas de Base Tecnológica de la UPCT.
- **Personal Investigador²:** personal docente e investigador de la UPCT, y personal de administración y servicios que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora.
- **Resultados de la Investigación de la UPCT:** toda aquella tecnología, conocimiento o procesos que hayan sido desarrollados en el marco de las actividades de investigación desarrolladas en la UPCT.
- **Spin-off:** empresa participada por Personal Investigador de la UPCT que tenga como objeto la explotación de Resultados de la Investigación.

¹ Definición realizada en base al régimen previsto en la Disposición Adicional 24^a de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/ 2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU). Este régimen (que, a diferencia del régimen general de la Ley de la Ciencia, permite una inaplicación automática de la normativa de incompatibilidades) prevé un procedimiento de aprobación diferenciado, condicionado a la participación de personal funcionario y la naturaleza de base tecnológica de los resultados, lo que recomienda una definición diferenciada para distinguir ambos procedimientos.

² Definición realizada a partir del artículo 13 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	7/19	

TÍTULO II.

MARCO LEGAL DE LAS SPIN-OFF

Capítulo I. Autorización de Spin-off

Artículo 3. Solicitud de autorización.

1. El Personal Investigador que esté interesado en (i) la creación de una Spin-off para la explotación comercial de los Resultados de la Investigación, o (ii) la toma de participación por parte de la UPCT en una empresa ya constituida y que tenga por objeto la explotación comercial de Resultados de la Investigación, deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Registro General de la UPCT, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa, que deberá incluir la siguiente información:
 - a) Presentación del equipo emprendedor, con indicación de su vinculación con la UPCT.
 - b) Previsión de la participación del personal investigador en la Spin-off, mediante alguna de las formas previstas en el Título III.
 - c) Plan de Negocio, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Estudio de viabilidad técnica, incluyendo los aspectos relacionados con materias como prevención de riesgos, gestión ambiental, etc. de acuerdo con la legislación vigente y normativa específica.
 - Estudio de viabilidad económica-financiera donde se evalúe el potencial económico del proyecto, programa de financiación de sus actividades durante el periodo de implantación, previsión de inversiones necesarias así como de las ventas y gastos y del flujo de caja previsto en los primeros años, con expresión de la tasa de rentabilidad prevista. Las previsiones de ingresos y gastos deberán estar debidamente justificadas, tomando como base las necesidades y demandas reales del mercado específico.
 - Estudio de viabilidad estratégica, donde se recojan las ventajas competitivas del proyecto propuesto para lograr con éxito su implantación en el mercado al que va dirigido.
 - Propuesta de utilización de instalaciones y equipamiento de la Universidad.
 - d) En el caso de que la Spin-off esté ya constituida, adicionalmente:
 - Estatutos Sociales de la compañía y pactos parasociales suscritos entre los socios de la misma.
 - Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	8/19	

- Cuentas Anuales y Memoria de los últimos cuatro ejercicios, si los hubiera.
 - e) Memoria descriptiva de los Resultados de la Investigación de la UPCT que se deseen explotar en el marco del desarrollo del proyecto de la Spin-off, o copia del contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación suscrito con anterioridad con la UPCT, en su caso.
2. Para la preparación de la documentación mencionada anteriormente, los solicitantes podrán solicitar asesoramiento a la OEEBT.

Artículo 4. Análisis del proyecto de la Spin-off.

1. Una vez presentada la solicitud, la OEEBT procederá al análisis de la viabilidad del proyecto empresarial, en particular de los aspectos tecnológicos, de mercado y financieros, y emitirá un informe que deberá recoger los siguientes aspectos:
 - a) Eventual consideración como EBT.
 - b) Resultados de la Investigación que se pretendan explotar en la actividad a desarrollar por la empresa.
 - c) Propuesta de participación de la UPCT, en su caso.
 - d) Modelo de relación del proyecto con la UPCT.
 - e) Contraprestaciones que estime adecuadas por la transferencia de los Resultados de la Investigación.
 - f) Propuesta, en su caso, de instalación del proyecto empresarial.
2. Para la realización de este análisis, la OEEBT podrá pedir a los solicitantes la información adicional que requiera. Respecto a las solicitudes de compatibilidad, la OEEBT solicitará a la Unidad de Recursos Humanos la información pertinente en cada caso, según lo contemplado en el Título III. En caso de propuesta de instalación en el Centro de Desarrollo e Innovación (CEDIT) de la UPCT, la OEEBT solicitará al Vicerrectorado con competencias en infraestructuras la información pertinente.
3. La solicitud y el informe realizado por la OEEBT serán remitidos al Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa, para que formule una propuesta de creación o de participación en la empresa, en la que se incluyan de forma específica los elementos indicados en el apartado 4.1 anterior.

Artículo 5. Procedimiento de autorización de la Spin-off³.

1. En las solicitudes de creación de una Spin-off o de participación en una Spin-off ya creada, la propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia

³ Procedimiento elaborado en base a la competencia prevista en el artículo 34.2.29 de los Estatutos de la UPCT.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	9/19		

- de innovación y empresa será elevada al Consejo de Gobierno, que acordará, en caso de conformidad, su elevación a Consejo Social.
2. El Consejo Social, en caso de conformidad acordará su aprobación para la creación de la Spin-off y la participación de la Universidad, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 26 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
 3. En caso que el Consejo Social no apruebe la participación de la UPCT en el capital social de la Spin-off, este órgano remitirá el expediente al Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa para que proceda, previos los trámites oportunos, a la eventual firma del contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación de la UPCT entre la Universidad y la Spin-off, sujeto en todo caso a la normativa patrimonial aplicable.
 4. La UPCT resolverá en un plazo no superior a seis meses desde la presentación de la solicitud en los términos establecidos en la presente normativa. En su caso, el silencio se considerará negativo.

Artículo 6. Procedimiento de autorización de la creación de EBT⁴.

1. En el supuesto específico que el Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa considere que la Spin-off cumple los requisitos para ser considerada EBT, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la Propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa, junto con la solicitud del Personal Investigador, será elevada al Consejo Social, que emitirá un Informe valorando la solicitud y las condiciones para su creación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 24^a de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU).
2. El informe del Consejo Social será remitido al Consejo de Gobierno, que en caso de conformidad acordará su aprobación para la creación de la EBT y la participación de la Universidad.
3. El Consejo de Gobierno, a partir del informe del Consejo Social, podrá dar su conformidad al proyecto de la EBT pero sin la participación de la UPCT. En este caso se procederá a la eventual firma del contrato de transferencia de los Resultados de la investigación de la UPCT entre la Universidad y la Spin-off, sujeto en todo caso a la normativa patrimonial aplicable.

⁴ Procedimiento elaborado en base a lo previsto en la Disposición Adicional 24^a de la LO 4/2007, que prevé un régimen de aprobación por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social. Al establecerse por ley, y suponer un procedimiento necesario para la compatibilidad del personal funcionario, ha de interpretarse dicho procedimiento de aplicación preferente respecto a lo previsto en los Estatutos de la UPCT.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	10/19	

4. La UPCT resolverá en un plazo no superior a seis meses desde la presentación de la solicitud en los términos establecidos en la presente normativa. En su caso, el silencio se considerará negativo.

Artículo 7. Ejecución de los acuerdos de autorización.

1. El Consejo Social o el Consejo de Gobierno, según corresponda, dará traslado del acuerdo a los órganos y unidades internas de la UPCT interesados, en especial al Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa y la OEEBT, a fin de que desarrollen todos aquellos aspectos formales necesarios para la implementación del acuerdo.
2. El Rector será el encargado de firmar los documentos en que se materialice el acuerdo, y en particular el Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación y, en caso de participación, el Contrato entre Socios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 13 de este Reglamento, aunque podrá delegar esta competencia en el Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa.

Capítulo II. Régimen de participación de la UPCT en la Spin-off

Artículo 8. Participación de la UPCT en el capital social de la Spin-off.

1. La autorización por parte del Consejo Social o del Consejo de Gobierno, según corresponda, para la participación de la UPCT en el capital social de la Spin-off establecerá los términos y condiciones en que se realizará la adquisición de la participación.
2. La aportación de la UPCT para la asunción de su participación en el capital social de la Spin-off podrá consistir en:
 - a) Aportaciones dinerarias.
 - b) Aportación de bienes y/o derechos, como los Resultados de la Investigación de la UPCT necesarios para el desarrollo de la actividad de la Spin-off, valorados en base a su valor de mercado.

Artículo 9. Participación de la UPCT en el órgano de administración.

1. La participación de la UPCT en el capital social de las Spin-off podrá suponer la presencia de representantes de esta Universidad en su órgano de administración.
2. El Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa ostentará la facultad para la designación y, en su caso, sustitución y/o cese de representantes de la UPCT en el órgano de administración de la Spin-off. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la referida designación supondrá la autorización de compatibilidad.
3. Los representantes de la UPCT en el órgano de administración de una Spin-off no podrán recibir remuneración alguna por el ejercicio de dicho cargo, ni

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	11/19	

tan siquiera en concepto de dietas o indemnizaciones por asistencia a sus reuniones, así como tampoco retribuciones adicionales por trabajos de gestión o gratificaciones.

4. En caso de que la UPCT no designara representante alguno en el órgano de administración de la Spin-off, tendrá derecho a nombrar un observador, que podrá participar en las reuniones de dicho órgano con voz pero sin voto.

Artículo 10. Derecho de salida.

1. La UPCT se reservará contractualmente la facultad de salir del capital social de la Spin-off.
2. Adicionalmente, en caso de incumplimiento por parte de Spin-off de las obligaciones asumidas ante la UPCT, ésta se reservará facultades para la protección del interés público, tales como la reversión de los Resultados de la Investigación de la UPCT transferidos a la Spin-off, y de los estudios realizados sobre los mismos.

Artículo 11. Contrato entre Socios.

1. La totalidad de los socios de la Spin-off participada por la UPCT deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación o a la entrada de la Universidad, un Contrato entre Socios, en el que se determinarán, entre otras, las normas de administración y gobierno de la Spin-off, así como derechos de acompañamiento, de mejor fortuna y de salida de la UPCT del capital de la Spin-off, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el acuerdo de autorización.
2. En el Contrato entre Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que la UPCT expresamente acepte lo contrario.

Artículo 12. Seguimiento de la participación.

1. El Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa asumirá el seguimiento de la actividad de las Spin-off. Éstas asumirán la obligación de colaborar con la UPCT en la gestión de sus actividades de control.
2. Las Spin-off deberán remitir a la OEEBT, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente, las cuentas anuales, así como un informe en el que se detalle la evolución de su actividad, con especial atención a los aspectos financieros y tecnológicos.
3. La UPCT, si así lo estima el Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa, podrá requerir la realización de una auditoría, en caso de considerarlo conveniente a la luz de la información remitida por la Spin-off.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	12/19	

4. Las Spin-off deberán suministrar la información que se requiera por la UPCT, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad de Financiera.
5. La OEEBT, a la luz de las informaciones recibidas, podrá elevar un informe al Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa, en el que describa la situación actual de Spin-off y sus recomendaciones al respecto de las actuaciones a realizar por parte de la UPCT.

Capítulo III. Transferencia de los resultados de la investigación

Artículo 13. Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación.

1. La transferencia de los derechos de uso y explotación comercial sobre los Resultados de la Investigación de la UPCT se realizará de acuerdo con el procedimiento que sea aplicable de acuerdo con la normativa vigente.
2. En todo caso, la referida transferencia supondrá la formalización de un contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación, donde se regularán los términos en que se producirá la transferencia a favor de la Spin-off, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la UPCT, de acuerdo con las condiciones que se hubieran establecido por parte del Consejo de Gobierno, en el caso de las EBT, o el Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa, en el caso de las Spin-off.
3. Los contenidos del Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación seguirán la normativa aplicable y las buenas prácticas en la defensa del interés público habituales en este tipo de contratos.

TÍTULO III.

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR DE LA UPCT EN LAS SPIN-OFF

Artículo 14. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la Spin-off.

1. El Personal Investigador funcionario de carrera o laboral fijo con una antigüedad mínima de cinco años que desee incorporarse a las actividades de una Spin-off podrá solicitar a la UPCT ser declarado en situación de excedencia temporal.
2. La excedencia deberá solicitarse para la realización de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.4 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que deberá realizarse en todo caso en régimen de contratación laboral.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	13/19	

3. La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades del servicio y el interés que la UPCT tenga en la realización de las actividades a desarrollar en la Spin-off. Por ello, se requerirá en todo caso informe favorable del Departamento, Escuela o Facultad al que esté adscrito el solicitante, en el que se contemplen estos extremos.
4. El plazo de duración máxima de la excedencia temporal será de cinco años, sin que sea posible, una vez agotado este plazo, solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.
5. Durante el período de excedencia, no se percibirá retribución por el puesto de origen, pero se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora, en su caso.

Artículo 15. Autorización para la prestación de servicios en la Spin-off.

1. El Personal Investigador de la UPCT podrá solicitar autorización para la prestación de servicios en una Spin-off, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial y de duración determinada, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. La solicitud deberá acompañarse de una memoria en la que se justifique la participación del solicitante en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnica establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.
3. El reconocimiento de compatibilidad que se otorgue, en su caso, por la UPCT no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de lugar en el sector público.
4. En ausencia de esta autorización, el Personal Investigador de la UPCT no podrá prestar servicios en una Spin-off

Artículo 16. Régimen de participación del Personal Investigador de la UPCT en la Spin-off.

1. La participación del personal investigador de la UPCT en el capital social y el órgano de administración de la Spin-off se ajustará a lo establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.
2. El Personal Investigador que participe en una Spin-off constituida o participada de acuerdo con el régimen previsto en el presente Reglamento podrá solicitar que no le sean de aplicación los artículos 12.1.b) y d) de la Ley 53/1984, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
3. La inaplicación de los artículos 12.1.b) y d) de la Ley 53/1984 será automática en el caso de PDI funcionario que participe en EBTs constituidas de acuerdo

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	14/19	

con lo previsto en el Capítulo I del Título II de este reglamento, conforme a la Disposición Adicional 24ª de la LOMLOU⁵.

Artículo 17. Régimen de los becarios.

1. Los becarios de investigación de la UPCT podrán solicitar una suspensión temporal de su beca con objeto de participar en las actividades de una Spin-off, en las condiciones previstas en la Normativa reguladora de becas asociadas a actividades de I+D+i de la UPCT en vigor.
2. En tal caso, deberá acreditarse por escrito al Vicerrector con competencias en Innovación y Empresa su relación con dicha Spin-off y el plan de trabajo a desarrollar en la misma, que llevará el visto bueno del investigador responsable de la actividad asociada a la beca.

Artículo 18. Protección de los Resultados de la Investigación de la UPCT.

1. El Personal Investigador de la UPCT que participe en una Spin-off, incluyendo aquellos que se acojan a cualquiera de las posibilidades previstas en el presente Título, deberá proteger los Resultados de la Investigación de la UPCT y de sus equipos de investigación, conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial general de la UPCT, y los acuerdos y convenios suscritos por esta entidad, actuando en todo caso con la debida diligencia para la mejor protección de dichos Resultados de la Investigación.
2. En este sentido, se presumirá que a los Resultados de la Investigación desarrollados por el Personal Investigador durante el periodo de compatibilidad les resultará de aplicación el régimen de las creaciones o invenciones desarrolladas bajo relación laboral con la UPCT, salvo pacto o prueba en contrario. En este sentido, se establecerán contractualmente las medidas necesarias a los efectos descritos en esta cláusula.
3. La UPCT establecerá las medidas necesarias para proteger su posición ante eventuales situaciones de conflicto de interés.

Artículo 19. Relaciones contractuales y de colaboración.

1. La UPCT y las Spin-off podrán suscribir contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con el régimen del artículo 83 de la LOU, respetando, en todo caso, los principios y procedimientos recogidos en sus Estatutos y en su normativa interna.
2. En aras a la prevención de los conflictos de intereses previstos en el artículo siguiente, la UPCT no podrá suscribir contratos públicos susceptibles de adjudicación directa, sujetos a la normativa de contratación del sector público

⁵ Redacción propuesta a partir de la interpretación de que la inaplicación parcial de la normativa de incompatibilidades de la DA 24ª de la Ley Orgánica 4/2007 tiene carácter automático, y por tanto no está sujeta a solicitud como en el art. 18 de la Ley de la Ciencia.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:56	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	15/19	

con sus Spin-off, salvo en aquellos contratos cuya ejecución requiera derechos exclusivos de propiedad intelectual o industrial ostentados por la Spin-off, en cuyo caso, se deberá tramitar el procedimiento negociado sin publicidad, en aplicación del artículo 168.a).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. La UPCT y las Spin-off podrán suscribir convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. La UPCT y las Spin-off deberán establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades no divulgue los secretos industriales y otros derechos de propiedad intelectual e industrial de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la UPCT o a la Spin-off, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también tras la extinción de su relación con la Spin-off.

Artículo 20. Prevención de conflictos de intereses.

En la preparación de cualquier convenio de colaboración o contrato con una Spin-off, la UPCT establecerá los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como el respeto al principio de libre competencia.

TÍTULO IV.

SERVICIOS DE APOYO A LAS SPIN-OFF

Artículo 21. Fomento del espíritu emprendedor.

1. La UPCT promoverá el espíritu emprendedor entre su Comunidad Universitaria con actuaciones concretas formativas y de experiencia profesional y, en particular, posibilitará que los estudiantes puedan obtener créditos en asignaturas optativas relacionadas con la formación de emprendedores.
2. La UPCT desarrollará una política de apoyo a las Spin-off, que podrá incluir tanto programas de apoyo a la realización de proyectos emprendedores, como la promoción de ayudas a estas empresas. Estos servicios de apoyo serán coordinados por el Vicerrectorado con competencias en materia de innovación y empresa.
3. La UPCT promoverá la existencia de acuerdos y convenios con organizaciones de capital riesgo para facilitar las ampliaciones de capital o la concesión de créditos participativos a las Spin-off de la UPCT.
4. La UPCT podrá crear con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas un fondo de capital semilla que ayude a crear nuevas Spin-off.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	16/19	

Artículo 22. Registro de Spin-off de la UPCT.

1. La OEEBT se encargará del Registro de Spin-off de la UPCT en el que se inscribirán los siguientes aspectos:
 - a) Las solicitudes de Spin-off que hayan sido presentadas a la UPCT.
 - b) La participación de la UPCT en su capital social y en el órgano de administración, en su caso.
 - c) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas por parte de la UPCT.
 - d) Los Resultados de la Investigación de la UPCT sobre los que la empresa dispone de derechos, según el caso, para su uso y explotación comercial.
 - e) El domicilio social de las Spin-off.
2. Las Spin-off de la UPCT, o en su caso la propia Universidad, deberán informar al Registro de Spin-off, de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización, en un plazo máximo de un (1) mes desde su realización.
3. El Registro mantendrá la información de las Spin-off actualizada mientras la UPCT mantenga vinculación accionarial o contractual, según el caso, con la referida empresa.

Artículo 23. Imagen corporativa de las Spin-off de la UPCT.

1. Las Spin-off de la UPCT constituidas o reconocidas de acuerdo con el régimen previsto en este Reglamento, tendrán una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible, de la imagen corporativa y de la denominación "Spin-off de la UPCT" a los efectos exclusivos que las utilicen con el fin de identificarse como tales en el mercado.
2. Las Spin-off de la UPCT deberán utilizar obligatoriamente la imagen corporativa y la denominación referidas, de forma asociada a su propia imagen corporativa.
3. El uso de la imagen corporativa y la denominación indicadas no representará en ningún caso que las empresas actúen en nombre de la UPCT, ni que ésta avale sus actividades empresariales.
4. La UPCT podrá requerir en cualquier momento el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar en su uso con carácter inmediato.

Artículo 24. Contratación de egresados de la UPCT.

1. La UPCT adoptará las iniciativas oportunas para que las Spin-off, en el curso de su actividad, realicen sus mejores esfuerzos para contratar de manera preferente egresados que hayan cursado sus estudios en la UPCT, facilitándoles su inserción en el mercado laboral.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	17/19	

2. La UPCT adoptará las iniciativas oportunas para que las Spin-off procuren recurrir, de forma preferente, al Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) de la UPCT para la búsqueda de los profesionales que requieran.
3. En el caso de las EBT, la UPCT incluirá en el Contrato entre Socios las previsiones recogidas en el presente artículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

REFERENCIA A LOS ÓRGANOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por el órgano que sea designado para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

ADECUACIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE

La UPCT procurará, en el menor plazo posible, adecuar las disposiciones establecidas en esta normativa a cualquier eventual modificación de la normativa legal aplicable, prestando especial atención a la relativa a incompatibilidades y creación de empresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DESARROLLO DEL REGLAMENTO

Se faculta al vicerrectorado competente en materia de apoyo al emprendimiento a aprobar las normas de desarrollo que sean necesarias para la efectiva ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga, con efectos desde su entrada en vigor, el Reglamento sobre Empresas de Base Tecnológica con origen en la UPCT, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de junio de 2010.

Ello no obstante, se mantendrán plenamente vigentes las autorizaciones y contratos otorgados en base a dicho Reglamento, sin perjuicio de las eventuales revisiones que puedan ser necesarias para adecuarlas a la regulación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su sexo.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	18/19	

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

CSV:	eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Fecha:	12/11/2020 11:05:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/eyAqcDE9HY9JA8DOX64iCUziz	Página:	19/19	